



Poder Judicial

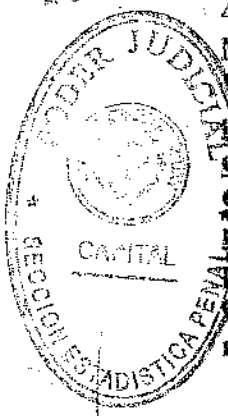
249
(doscientos cuarente y nueve)

CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS S/ LAVADO DE DINERO. N°
10158/2005"

SD N° 37

2006/10/158

26 JUL 2007



En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los VEINTE Y CINCO días del mes de JULIO del año dos mil siete, la Jueza Penal de Garantías N° 7, Abog. PATRICIA GONZALEZ, pasa a dictar Sentencia de conformidad al Art. 420 y 421 del C.P.P. en la causa penal N° 1-1-2-1-2005-10158, en la causa seguida por el Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Abog. FRANCISCO DE VARGAS, en contra del acusado CHISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, sin estado, paraguayo, soltero, de 28 años de edad, comisionista, domiciliado en la casa de las calles Alberdi c/ Cerro León, Barrio Centro de la ciudad de Pedro Juan Caballero, hijo de Faustino Villalta Ferreira y Concepción Cubas de Villalta, nacido en la ciudad de Asunción en fecha 03 de julio de 1979, con CIN N° 1.496.840, por el hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto y penado en el Art. 196 del Código Penal, y los Arts. 3 y 4 de la Ley 1015/96, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal

Que, Por Requerimiento de fecha 28 de marzo de 2007, el Agente Fiscal FRANCISCO DE VARGAS, titular de la investigación, presento acusación contra el imputado CHISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, por la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO. Por providencia de fecha 29 de mayo de 2007, se fijó día y hora a los efectos de sustanciarse la audiencia preliminar en la presente causa, la cual se llevo a cabo en fecha 13 de junio del corriente, en presencia de todas las partes.

Que, al momento de la sustanciación de la audiencia preliminar, el Agente Fiscal FRANCISCO DE VARGAS, manifestó en forma textual: *el Ministerio Público se ratifica en la acusación formulada en tiempo y forma por el tipo penal de LAVADO DE DINERO, en base a los siguiente hechos: el Sr. VILLAALTA, adquirió inmuebles de propiedad del también imputado LUIS CARLOS DA ROCHA, por aproximadamente 1600.000.000 de guaranes, vendiéndolos posteriormente a los demás coimputados por la suma de aprox. 4370.000.000 de guaranes, constituyendo este uno de los esquemas y formas clásicos del lavado de dinero, por lo que en base a los elementos recabados en el transcurso de la investigación y a lo brevemente relatado, se realiza acusación en contra del referido, así como la admisión de las pruebas ofrecidas en el escrito respectivo.* Por su parte, en uso de la palabra, el Abogado BERNARDO VILLALBA CARDOZO, por la defensa técnica del acusado manifestó en forma textual: *esta defensa en conocimiento de la acusación, así como los elementos de juicio obrantes en autos y en la carpeta fiscal, de las que surgen con claridad, que tanto el origen del dinero desembolsado por el acusado para la adquisición de los bienes inmuebles, así como el origen visto y privado documentariamente del dinero recibido pro la venta de estos inmuebles a los coimputados MOREIRA PINTO, entiende que con ello, la existencia del hecho punible en su forma típica NO TIENE EXISTENCIA, empero, reconoce expresamente, que si bien en el momento de la transacción comercial con el Sr. DA ROCHA, el mismo gozaba de buena fama como empresario pecuario, el Sr. VILLAALTA, debió poner mayor énfasis en la posibilidad de tomar conocimiento sobre el probable origen de los bienes de la persona con quien contrato la compra de dichos inmuebles, por esa razón se ha planteado la aplicación de un PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la que tanto esta defensa, como el Sr. VILLAALTA se ratifican íntegramente, y en vista a la conducta reconocida, se*

Abog. Sylvia P. Espinola
Actuaria Judicial



PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL

plantea que la calificación sea encuadrada dentro del Art. 196 inciso 5° del CP, que prevé el marco penal suficiente para la viabilidad del procedimiento abreviado. En tal sentido, y dada que la probable negligencia de mi defendido así como la dificultad que representa tanto para los órganos estatales como para las personas privadas de conocer los orígenes de los bienes de terceros, se solicita una especial atenuación a la pena que pueda imponerse en los términos de la calificación petitionada, dejándolo en diez meses de penitenciaría, solicitándose también la suspensión de la ejecución de la condena en los términos y en la forma propuesta en el escrito ya presentado, las cuales son: se petitiona que dicha condena sea suspendida por el plazo de UN AÑO, DURANTE EL cual el acusado ofrece prestar sus servicios personales al cuerpo de bomberos voluntarios de PREDRO JUAN CABALLERO del cual ha sido protector y colaborar permanente, en los términos del Art. 45 inciso 2 numeral 3 del CP, igualmente, por aplicación del Art. 46 inciso 4, el Sr. VILLALTA se compromete a no frecuentar lugares o personas que pudieran ser propicias para la observación de conductas penalmente reprochables, comprometiéndose a reencausar su vida dentro de los cánones y parámetros requeridos en el marco de una vida digna, respetuosa y en estricta observancia a las normas legales. Del pedido de aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO solicitado por la Defensa Técnica, se corrió traslado al Agente Fiscal quien contesto en los siguientes términos: el Ministerio Público considera que el marco penal que rige la investigación en la presente causa, así como las circunstancias particulares del hecho, permiten la aplicación del procediendo abreviado, por lo que consiente su procedencia. Solicita a S.S para que en caso de ser dictada su procedencia le sea aplicada al acusado una pena de privación de libertad de 12 meses, para lo cual ofrece también las mismas pruebas que sustentan la acusación. Con respecto a la suspensión al prueba de la ejecución de la condena, el Ministerio público manifestó su oposición, atendiendo a procesos que tiene pendientes el imputado por hechos punibles previstos y penados en la Ley 1340/88 que a criterio del Ministerio Público se configuran dentro de lo establecido en el Art. 44 inciso 1° del CP, para la no procedencia de la Suspensión de la ejecución de la condena.

Posteriormente, por A.I N° 523 de fecha 20 de junio de 2007, esta Magistratura considero pertinente dar TRAMITE DE OPOSICION al requerimiento Fiscal mencionado. Consecuentemente, por Requerimiento Fiscal de fecha 02 de julio de 2007, la Agente Fiscal de la causa, se ratifico *in totum* en su postura adoptada durante la sustanciación de la audiencia preliminar.

Por providencia de fecha 03 de julio de 2007, el Juzgado remitió la causa a la Fiscalía General del Estado, de conformidad al Art. 314 del C.P.P. siendo ratificado lo solicitado por la Agente Fiscal de la causa, por Dictamen Fiscal N° 821 de fecha 17 de julio de 2007, remitida al Juzgado por el Fiscal adjunto MARCO ANTONIO ALCARAZ RECALDE.

En estas circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Art. 314 del Código de Forma, S.S resuelve plantearse las siguientes:

CUESTIONES:

- 1) Es competente este juzgado para entender y resolver la causa y es procedente la presente acción penal?;
- 2) Cual es el supuesto hecho objeto de la presente acusación; y es admisible la aplicación del procedimiento abreviado en la presente causa?;
- 3) Existe admisión de los hechos y es esta válida?;
- 4) Existen elementos probatorios sobre la existencia del hecho, la autoría y la punibilidad del acusado?;





Poder Judicial

250
(doscientos cincuenta)

CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS S/ LAVADO DE DINERO. N°
10158/2005"

SD N°

5) *Cuál es la calificación y la sanción aplicable?*

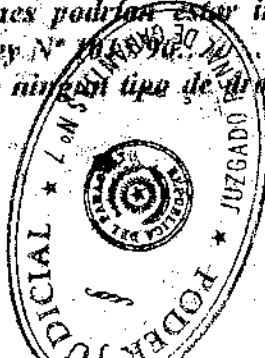
A LA PRIMERA CUESTIÓN: la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA GONZALEZ, dice: Que la presente causa se ha iniciado por el Acta de Imputación de fecha 02 de octubre de 2006, presentado por el Agente Fiscal Abog. FRANCISCO DE VARGAS en contra de CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS (...) por el hecho punible de LAVADO DE DINERO previsto y penado en el Art. 196 del Código Penal, y los Arts. 3 y 4 de la Ley 1015/96, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. La competencia para entender en esta causa se halla establecida por los Arts. 31 al 37 del C.P.P. y 42 Inc. 1° y 3° del mismo cuerpo legal y no existiendo recusación de ninguna de las partes, ni motivo de excusación, este Juzgado se declara competente para conocer y decidir la cuestión sometida a juicio.

La acción penal ha sido promovida antes del término legal, previsto para la prescripción de la acción penal y dentro del plazo establecido en el Art. 136 del C.P.P. para la conclusión de procesos penales, sin que se haya presentado ninguna excepción que enerve la pretensión punitiva. En consecuencia se declara procedente la presente acción.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN: la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA GONZALEZ Dice: Durante la sustanciación de la audiencia preliminar llevada a cabo en fecha 04 de mayo del corriente, con la presencia de todas las partes, el Agente Fiscal FRANCISCO DE VARGAS titular de la investigación, se ratificó en los términos de su requerimiento de fecha 28 de marzo de 2007, por el cual acuso al imputado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, por la comisión del hecho punible de LAVADO DE DINERO, solicitando la admisión de las pruebas ofrecidas y la elevación de la causa a Juicio Oral. Por su parte, el Abog. BERNARDO VILLALBA CARDOZO, por la defensa del imputado CRISTHIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, solicitó la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, con suspensión de la ejecución de la condena, solicitando que se establezca dicha suspensión en UN AÑO, bajo ciertas reglas de conducta. Del pedido de Aplicación del procedimiento abreviado con Suspensión de la Ejecución de la condena a prueba, solicitada por la Defensa Técnica, se corrió traslado a la Agente Fiscal quien se allano íntegramente a lo solicitado por la Defensa Técnica del acusado. Asimismo, el acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, admitió el hecho que se le acusa, consintiendo libre y espontáneamente, la aplicación del procedimiento abreviado, en presencia de su abogado defensor, como consta en el acta de audiencia preliminar mencionada mas arriba.

QUE, los antecedentes del caso, contenidos en el Requerimiento de Acusación Fiscal, dan cuenta que: *Que, en fecha 23 de agosto de 2006, el Director de la Unidad de Delitos Financieros, dependiente de la Secretaría Nacional anti-drogas, remitió a esta representación fiscal la nota UIDF N° 23 en virtud de la cual se solicita iniciar investigación penal a los ciudadanos (...) CRISTHIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS... quienes podrían estar involucrados en hechos punibles penados y sancionados por la Ley N° 1015/96. Es importante mencionar que en la presente causa no se incauto ningún tipo de drogas peligrosas, lo que si es claro*

Sylvia P. Espinola
Actuaria Judicial



PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL

que en base a los datos obtenidos del allanamiento en la pista del Aeropuerto Municipal de la ciudad de Bella Vista, Departamento de Amanbay, se logro incautar evidencias, como ser la hoja de ruta, de la aeronave marca CESSNA que estaba estacionado en dicho momento en el lugar, y que dicho aeropuerto era utilizado para fines delictivos "trafico de drogas peligrosas", que complementados con las investigaciones realizadas por esta fiscalia, constituyen indicios ciertos de que existe un esquema dedicado al lavado de dinero...///... La referida hoja de ruta tenia las siguientes coordenadas: S 22° 31' 800", w 056° 42' 111", por la cual se pudo llegar al establecimiento "Ganadera San Antonio", del distrito de Bella Vista, en la cual se incautaron 195 kilos de cocaína y que el inmueble presumiblemente es propiedad de Victor D' Ecclesis Jiménez ...///... El reraconamiento entre Victor D' Ecclesis Jiménez y Cristhian Villalta con Luis Carlos Da Rocha, ... es que del procedimiento llevado del maletín de Cristian Villalta, se encontró un recibo de dinero de la firma RIEDER SACI por el importe de USS 12.000 en concepto de pago de la cuenta de un tractor de fecha 23/11/2004...///... En cuanto a las documentaciones de los títulos de propiedades analizadas, se puede observar que Luis Carlos Da Rocha en fecha 31/12/04 transfirió cuatro inmuebles de su propiedad a Cristhian Villalta (tres inmuebles) por la suma de Uss 261.000, los mismos al cambio de las fechas próximas a las transferencias da una suma de Gs. 1.599.684.000 aproximadamente... los títulos de transferencia entre Luis Carlos Da Rocha y Cristhian Villalta es la prueba mas fehaciente del reraconamiento...///... Cabe mencionar que los cuatro inmuebles adquiridos por Villalta ya fueron nuevamente transferidos; asimismo, la finca N° 1.357 con padrón 645 de 17 hectáreas y la finca N° 1658 con padrón 646 del distrito de Yvy Yau de 20 hectáreas, presumiblemente antes de esta transferencia eran también propiedad de Luis Carlos Da Rocha, quine vendió a Villalta y a continuación los detalles del contrato de venta de Cristhian Villalta: Por escritura Publica N° 105 ... la finca N° 1767 con padrón N° 1950 de Yvy Yau con 626 hectáreas, fue vendido en fecha 30/12/05 a los Sres. EMIL FERNANDO MOREIRA PINTOS, THAIS MOREIRA PINTO, RAFAEL MOREIRA PINTO Y RICARDO MOREIRA PINTO, por la suma de Uss. 660.000 pagaderos de la Sgte manera: primera cuota de Uss. 260.000 entregados en fecha 07/12/05 y la segunda cuota el 01/03/06 de 400.000 que al cambio en las fecha de las transferencias al cambio de las fechas de las trasferencias totalizan la suma de Gs. 1.789.328.305 aproximadamente. Por escritura publica N° 117 de fecha 15/12/2005... fueron vendidos a OSCAR MOREIRA PINTO, CLEIDE MARIA CARBONE MOREIRA PINTO, EMIL FERNANDO MOREIRA PINTO, THAIS MOREIRA PINTO, RAFAEL MOREIRA PINTO Y RICARDO MOREIRA PINTO, y son las Sgtes: Finca N° 821 con Padrón N° 729 de Bella Vista con una superficie de 450 hectáreas, finca N° 2112 con padrón N° 3725 del Distrito de Horqueta, con una extensión de 33 hectáreas, finca N° 1754 con padrón N° 3175 del Distrito de Yvy Yau, con una extensión de 44 hectáreas, finca N° 1357 con padrón N° 645 del distrito de Yvy Yau, con una superficie de 20 hectáreas por la suma de Uss. 1.620.000 pagaderos de la sete forma: primera cuota de Uss. 500.000 abonado el 14/12/05 y el segundo pago de 360.000 dólares Pagado el 01/03/2006 al cambio de Uss. 2.25 y la tercera suma de 760.000 Uss, de fecha 01/07/2006 al cambio de 2,30 Uss. Totalizando aproximadamente la suma de Gs. 4.181.613.340, teniendo en cuenta el cambio del dólar en las fechas de pagas estipulados en el contrato...///... Que, con estas trasferencias vemos que Cristhian Villalta pudo triplicar el valor de sus inmuebles en el lapso de un año exactamente desde que compro Luis Carlos Da Rocha por aproximadamente la suma de 1.599.684.000, a la venta a los MOREIRA PINTO lo hizo por la suma de 5.970.941.645 aproximadamente, basados en el cambio de del dólar estipulados en el contrato a la fecha de los pagos, lo que le hizo ganar nada mas y nada menos que la suma de Gs. 4.371.527.645 aproximadamente. Si bien, las transacciones no fueron al contudo, las mismas no pasaron de unas pocas cuotas, lo que absolutamente no justifica la diferencia abismal de la compra a la venta, constituyendo este uno de los



Poder Judicial

251.
(ochocientos cuarenta y uno)

CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS R/ LAVADO DE DINERO. N°
10158/2005"

SD N°

esquemas mas elementales utilizados por las personas que se dedican al lavado de dinero, puesto que la ganancia obtenida por el simple negocio de la compra y venta de las propiedades ya es un dinero limpio y legal, todo esto presumiendo lógicamente que el dinero tiene un origen ilegal" (sic).

En estas circunstancias, es procedente la aplicación del procedimiento abreviado, en atención a que nos encontramos ante la comisión de un hecho punible de LAVADO DE DINERO previsto y penado en el Art. 196 del Código Penal, y los Arts. 3 y 4 de la Ley 1015/96, y cuya expectativa de pena, es de hasta cinco años de pena privativa de libertad o multa, siendo entonces el marco penal de seis meses a cinco años, considerando además la admisión libre y espontánea de los hechos y el consentimiento de la aplicación del citado Instituto por parte del procesado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS.

A LA TERCERA CUESTIÓN: la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA GONZALEZ, Dice: Que, durante la sustanciación de la Audiencia preliminar, el acusado fue interrogado acerca de su conocimiento sobre la aplicación del procedimiento abreviado, siendo informado de que requiere su consentimiento, contestando que lo entiende y lo acepta. Asimismo, fue interrogado sobre la admisión del hecho de LAVADO DE DINERO, contestando afirmativamente. Dicha admisión del hecho relatado, ha sido realizada en presencia de su Abogado Defensor, quienes prestaron su conformidad, de lo que concluye que la admisión de los hechos por parte del acusado es válida.

A LA CUARTA CUESTIÓN: la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA GONZALEZ, Dice: Que si bien, el Ministerio Público se allano al pedido de la aplicación del procedimiento abreviado, solicitado por la defensa técnica del acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, y el mismo ha admitido el hecho, objeto de la presente causa, es necesario igualmente analizar los elementos de convicción arrojados por el Ministerio Público, como son:

DOCUMENTALES:

* Informe de fecha 14 de noviembre de 2005, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, donde se informa a nombre de quien se encuentran inscritas las fincas objeto de esta investigación.

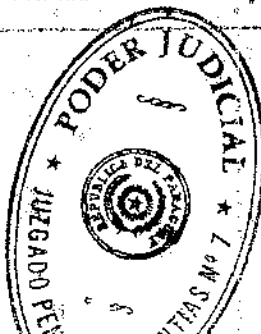
* Informe de fecha 13 de diciembre de 2005, remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, donde se informa sobre el propietario anterior, propietario actual, monto pagado, fecha de transferencia y ante que Escribanía se realizaron las transferencias de las fincas objeto de esta investigación.

* Oficio del Gobierno Municipal de Yby Ya'á, donde informa acerca de la Estancia Suiza.

* Certificado de la Escribanía a cargo de la escribana Wilma E. Gómez González, de fecha 06 de abril del año 2006.

* Memorando de fecha 11 de julio de 2006, remitido por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), donde informan y remiten un informe de suministros solicitados por Luis Carlos Da Rocha para la Estancia La Suiza, con 9 fojas.

Abog. Sylvia P. Espinola
Actuaria Judicial



PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL

*Nota A.T. N° 173 de fecha 02 de junio de 2.006, remitido por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

*Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución de la firma "Agroganadera Santa Edwiges Sociedad Anónima" Importación-Exportación entre Luis Carlos Da Rocha y Bruno César Payao Rocha, celebrado por Escritura Pública N° 16, de fecha 20 de febrero de 2.004, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la Escritura de Modificatoria y Complementaria de Constitución Social de la firma "Agroganadera Santa Edwiges Sociedad Anónima" Importación-Exportación entre Luis Carlos Da Rocha y Bruno César Payao Rocha, celebrado por Escritura Pública N° 11, de fecha 22 de marzo de 2.004, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la factura contado N° 157701 de fecha 23 de abril de 2.004, de Noticias, Editorial Continental S.A., Edición de Periódicos.

*Fotocopia autenticada del Registro de entradas y salidas de mesa de entrada de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 16 de abril de 2.004, con N° de entrada 2783624.

*Fotocopia autenticada del Registro de entradas y salidas de mesa de entrada de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 21 de abril de 2.004, con N° de entrada 2787542.

*Fotocopia autenticada del expediente N° 761 de la Abogacía del Tesoro el Ministerio de Hacienda, de Reconocimiento de Personería Jurídica de la firma "Agroganadera Santa Edwiges Sociedad Anónima" Importación-Exportación, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Pedro Juan Caballero, con 11 fojas.

*Nota de fecha 09 de junio de 2.006, remitido por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

*Fotocopia autenticada del Contrato de compraventa de parte de condominio indiviso que otorga Cristian Adilson Villalta Cuba a favor de Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto y constitución de garantía real hipotecaria entre estos y Cristian Adilson Villalta, celebrado por Escritura Pública N° 105, de fecha 30 de diciembre de 2.005, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Nota U.I.D.F. N° 23 de fecha 25 de agosto de 2.006, remitido por la Unidad de Investigación de Delitos Financieros de la Secretaría Nacional Antidrogas.

*Nota U.I.D.F. N° 26 de fecha 06 de septiembre de 2.006, remitido por la Unidad de Delitos Financieros de la Secretaría Nacional Antidrogas.

*Fotocopia del A.I. N° 1509 de fecha 06 de octubre de 2.006, dictado por el Juez Penal Abog. Hugo Sosa Pasmor.

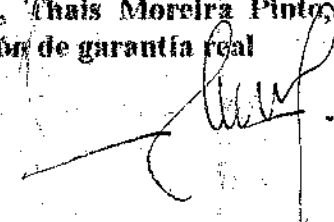
*Fotocopia del Oficio N° 1345 de fecha 06 de octubre de 2.006, remitido por el Juzgado Penal N° 7 a la Dirección General de Registros Públicos.

*Fotocopia del Registro del formulario de ingresos y salidas de mesa de entrada de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 10 de octubre de 2.006.

*Fotocopia del Registro del formulario de ingresos y salidas de mesa de entrada de la Dirección Nacional del Registro del Automotor de fecha 19 de octubre de 2.006.

*Fotocopia del Oficio N° 1346 de fecha 06 de octubre de 2.006, remitido por el Juzgado Penal N° 7 a la Dirección Nacional del Registro del Automotor.

*Fotocopia autenticada del Contrato de compraventa de inmuebles que otorga Cristian Adilson Villalta Cuba a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide María Carbone Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto y constitución de garantía real





Poder Judicial

252
(doscientos cincuenta y dos)
CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS S/ LAVADO DE DINERO N°
10158/2005"

SD N°

hipotecaria entre estos y Cristian Adilson Villalta, celebrado por Escritura Pública N° 117, de fecha 15 de diciembre de 2.005, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada del pagaré N° 2/5 de fecha 11 de octubre de 2.005, por el monto de R.S.S. 500.000,00, con fecha de vencimiento 01/12/2.005.

*Fotocopia autenticada del pagaré N° 1/2 de fecha 15 de diciembre de 2.005, por el monto de R.S.S. 360.000,00, con fecha de vencimiento 01/03/2.006.

*Fotocopia autenticada del pagaré N° 2/2 de fecha 15 de diciembre de 2.005, por el monto de R.S.S. 760.000,00, con fecha de vencimiento 01/07/2.006.

*Fotocopia autenticada de la Escritura Complementaria del Contrato de compraventa de inmuebles que otorga Cristian Adilson Villalta Cuba a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide Maria Carbone Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 16, de fecha 04 de mayo de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada del pagaré N° 1/2 de fecha 11 de octubre de 2.005, por el monto de R.S.S. 260.000,00, con fecha de vencimiento 01/12/2.005.

*Fotocopia autenticada del pagaré N° 1/1 de fecha de diciembre de 2.005, por el monto de R.S.S. 400.000,00, con fecha de vencimiento 01/03/2.006.

*Fotocopia autenticada de la Escritura Complementaria del Contrato de compraventa de parte de condominio indiviso que otorga Cristian Adilson Villalta Cuba a favor de Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 17, de fecha 04 de mayo de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la Escritura de Cancelación de Hipoteca que otorga Cristian Adilson Villalta Cuba a favor de Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 46, de fecha 16 de mayo de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

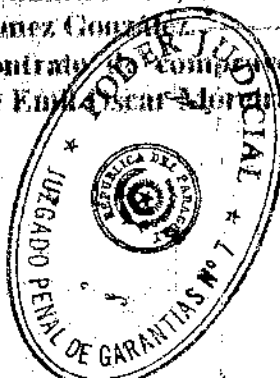
*Fotocopia autenticada de la traducción del portugués al castellano del Documento de Recomendación de Ingresos Federales DARP, del Ministerio de Hacienda-Secretaría de la Rectoría Federal, a nombre de Emil Oscar Moreira Pinto, traducido por la Lic. Nilsa P. Gómez R. Caranvalski, traductora pública, con 8 fojas.

*Fotocopia autenticada del Contrato de compraventa de inmuebles que otorga Geraldo Bernardo Da Rocha a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide Maria Carbone Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto y constitución de garantía real hipotecaria entre estos y Cristian Adilson Villalta, celebrado por Escritura Pública N° 188, de fecha 15 de diciembre de 2.005, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la Escritura Complementaria del Contrato de compraventa de inmueble que otorga Geraldo Bernardo Da Rocha a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide Maria Carbone Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 14, de fecha 04 de mayo de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada del Contrato de compraventa de inmueble que otorga Ailton Alves de Lima a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide Maria Carbone

Abog. Sylvia P. Espinola
Actuaria Judicial



PATRICIA C. GONZALEZ B.
JUEZ PENAL

Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto y constitución de garantía real hipotecaria entre estos y el señor Ailton Alves de Lima, celebrado por Escritura Pública N° 116, de fecha 15 de diciembre de 2.005, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la Escritura Complementaria del Contrato de compraventa de inmueble que otorga Ailton Alves de Lima a favor de Emil Oscar Moreira Pinto, Cleide Maria Carbone Moreira Pinto, Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 15, de fecha 04 de mayo de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Fotocopia autenticada de la Escritura de Cancelación de Hipoteca que otorga Ailton Alves de Lima a favor de Emil Fernando Moreira Pinto, Thais Moreira Pinto, Rafael Moreira Pinto y Ricardo Moreira Pinto, celebrado por Escritura Pública N° 144, de fecha 02 de octubre de 2.006, ante la Escribana Pública Wilma E. Gómez González.

*Escrito de fecha 18 de enero de 2.007, remitido por el Abogado Rodney Maciel Guerreño.

*Fotocopia autenticada del expediente judicial N° 336 del año 2.006 caratulado "Oscar Daniel Calonga Mendoza c/ Cirila Concepción Cubas de Villalta s/ Juicio Ejecutivo", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia del 2° Turno en lo Civil, Comercial, Laboral, de la Circunscripción Judicial de Amambay, con 11 fojas.

*Fotocopia del Contrato de Compraventa y transferencia en legítima propiedad y dominio que otorga Vera Lucia Cecilio de Souza a favor del Dr. Faustino Villalta Ferreira, celebrada por Escritura Pública N° 75 de fecha 03 de noviembre de 1.993.

*Fotocopia de la Escritura de Cesión y Transferencia de derechos y acciones hereditarias que otorgan Cirila Concepción Cubas de Villalta y Walter Martín Villalta Cubas a favor de Oscar Daniel Calonga Mendoza, celebrada por Escritura Pública N° 172 de fecha 02 de noviembre de 2.006.

*Fotocopia autenticada de la Solicitud de Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal, siendo los autorizantes como propietario vendedor Cristian Adilson Villalta Cubas y el comprador Emil Oscar Moreira Pinto, Escritura N° 117 Compraventa de Inmueble de fecha 15 de diciembre de 2.005.

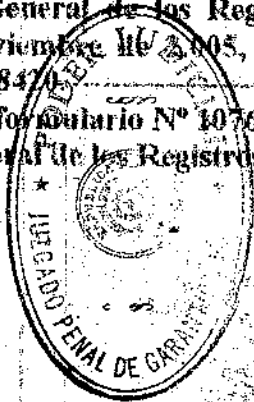
*Fotocopia autenticada del formulario N° 107611 del registro de entradas y salidas de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 05 de diciembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567639, Declaración Jurada o Formulario N° 107611.

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e informes Registrales N° 0107611 de la Dirección General de los Registro Públicos, con N° de Entrada 289838 de fecha 05 de diciembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la Minuta de Inscripción N° 308405.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 107609 del registro de entradas y salidas 278500 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 28 de noviembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567624, Declaración Jurada o Formulario N° 107609.

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e informes Registrales N° 0107609 de la Dirección General de los Registro Públicos, con N° de Entrada 278500 de fecha 28 de noviembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la minuta de inscripción N° 308405.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 107610 del registro de entradas y salidas 278515 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 28 de noviembre





Poder Judicial

253
(doscientos cincuenta y tres)
CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS S/ LAVADO DE DINERO. N°
10158/2005".

SD N°

de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567633, Declaración Jurada o Formulario N° 107610.

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e Informes Registrales N° 0107610 de la Dirección General de los Registro Públicos, con N° de Entrada 278515 de fecha 28 de noviembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la minuta de inscripción N° 308422.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 107613 del registro de entradas y salidas 278446 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 28 de noviembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567493, Declaración Jurada o Formulario N° 107613.

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e Informes Registrales N° 0107613 de la Dirección General de los Registro Públicos, con N° de Entrada 278446 de fecha 28 de noviembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la minuta de inscripción N° 308418.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 107612 del registro de entradas y salidas 278484 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 28 de noviembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567484, Declaración Jurada o Formulario N° 107612.

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e Informes Registrales N° 0107612 de la Dirección General de los Registro Públicos, con N° de Entrada 278484 de fecha 28 de noviembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la minuta de inscripción N° 308406.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 848008 del registro de entradas y salidas 275502 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 25 de noviembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 567472, Declaración Jurada o Formulario N° 848808.

*Fotocopia autenticada de Certificado de Anotaciones Personales N° 0848008 a nombre de Cristian Adilson Villalta Cubas.

*Fotocopia autenticada de la Solicitud de Libre Disposición de Bienes de Cristian Adilson Villalta Cubas, de fecha 28 de noviembre de 2.005, de la Dirección General de los Registros Públicos.

*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25384 del Distrito de Bella Vista Norte de la Finca N° 821, Padrón 729.

*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25383 del Distrito de Yby Ya'ú de la Finca N° 2112, Padrón 3725.

*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25385 del Distrito de Yby Ya'ú de la Finca N° 1754, Padrón 3175.

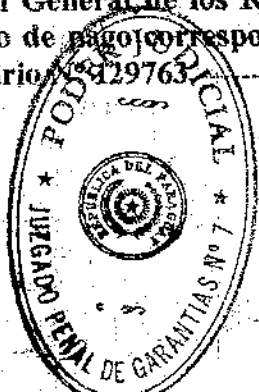
*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25408 del Distrito de Yby Ya'ú de la Finca N° 1358, Padrón 646.

*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25407 del Distrito de Yby Ya'ú de la Finca N° 1357, Padrón 645.

*Fotocopia autenticada del Certificado Catastral de Inmuebles N° 25380 del Distrito de Yby Ya'ú de la Finca N° 1767, Padrón 1950.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 129763 del registro de entradas y salidas 322654 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 26 de diciembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 657292, Declaración Jurada o Formulario N° 129763.

Abog. Sylvia P. Espínola
Actuaria Judicial



PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL

*Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Certificados e informes Registrales N° 129763 de la Dirección General de los Registros Públicos, con N° de Entrada 322654 de fecha 26 de diciembre de 2.005, con la fotocopia autenticada de la minuta de inscripción N° 316223.

*Fotocopia autenticada del formulario N° 850100 del registro de entradas y salidas 322644 de la Dirección General de los Registros Públicos de fecha 26 de diciembre de 2.005 y su recibo de pago correspondiente a liquidación N° 657277, Declaración Jurada o Formulario N° 850100.

*Fotocopia autenticada de Certificado de Anotaciones Personales N° 085010 a nombre de Cristian Adilson Villalta Cubas.

*Fotocopia autenticada de la Solicitud de Libre Disposición de Bienes de Cristian Adilson Villalta Cubas, de fecha 29 de diciembre de 2.005, de la Dirección General de los Registros Públicos.

TESTIMONIALES:

1. Declaración testimonial del señor Emil Oscar Moreira Pinto, domiciliado en la Localidad de Yby Ya'ú.
2. Declaración testimonial de la señora Cleide María Carbone Moreira Pinto, domiciliada en la Localidad de Yby Ya'ú.
3. Declaración testimonial del señor Emil Fernando Moreira Pinto, domiciliado en la Localidad de Yby Ya'ú.
4. Declaración testimonial de la señorita Thaís Moreira Pinto, domiciliada en la Localidad de Yby Ya'ú.
5. Declaración testimonial del señor Rafael Moreira Pinto, domiciliado en la Localidad de Yby Ya'ú.
6. Declaración testimonial del señor Ricardo Moreira Pinto, domiciliado en la Localidad de Yby Ya'ú.
7. Declaración testimonial de la Escribana Pública Wilma Eulalia Gómez González, domiciliada en la en la casa N° 1786, ubicada en la calle Mcal. López casi Carlos Domínguez, de la ciudad de Pedro Juan Caballero.

PRUEBA PERICIAL:

1. Pericia de Tasación y avalúo de los inmuebles vendidos, objetos de esta investigación a ser realiza por el Perito Tasador Licenciado César Juan Cañete Cabrera, propuesta por esta Representación Fiscal de los siguientes inmuebles: *finca N° 1767, con padrón N° 1950, de Yby Ya'ú con 626 hectáreas; *finca N° 821, con padrón N° 729 de Bella Vista con una superficie de 450 hectáreas; *finca N° 2.112 con padrón 3.725, del Distrito de Horqueta, con una extensión de 33 hectáreas; *finca N° 1.754 con padrón N° 3175, del Distrito de Yby Ya'ú, con una extensión de 14 hectáreas; *finca N° 1357 con padrón N° 645, del Distrito de Yby Ya'ú, con una extensión de 17 hectáreas; *finca N° 1358, del Distrito de Yby Ya'ú, con una extensión de 20 hectáreas.

Con estos elementos queda demostrando que el hecho de LAVADO DE DINERO existió y que el acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, participo en el mismo.

A LA QUINTA CUESTIÓN: la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA GONZALEZ; Dice: Que el hecho atribuido, cuya realización fuera admitida por el acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, se subsume dentro de las disposiciones del Artículo 196 inciso 1 numeral 2, del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la sanción aplicable al acusado CHISTHIAN ADILSON VILLAALTA CUBAS, este Juzgado sostiene que...



[Handwritten signature]



Poder Judicial

CAUSA: "LUIS CARLOS DA ROCHA Y
OTROS S/ LAVADO DE DINERO. N°
10158/2005".

SD N°

el marco penal aplicable, el Art. 196 del Código Penal, tiene una pena privativa de libertad de hasta cinco años de pena privativa de libertad.

Que, luego del análisis de los elementos referidos en esta resolución, y en atención a las disposiciones del artículo 65 del Código Penal, a los efectos de imponer una sanción justa y útil, teniendo en cuenta el grado de reproche del acusado, esta Magistratura considera que la sanción justa aplicable, a CHRISTIAN ADILSON VILLAAALTA CUBAS es la de ONCE MESES de pena privativa de libertad, con SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA CONDENA A PRUEBA. Asimismo, es necesario recordar que nuestro sistema penal actual es acusatorio, por lo que el ministerio Público es el ándar de la acción penal pública, y en este caso en particular, habiendo requerido durante la sustanciación de la audiencia preliminar la aplicación del procedimiento abreviado, postura ratificada por la Fiscalía General del Estado, siendo dicho requerimiento mas favorable al reo, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO la Jueza Penal de Garantías N° 7 Abog. PATRICIA CAROLINA GONZÁLEZ B. en nombre de la República del Paraguay;

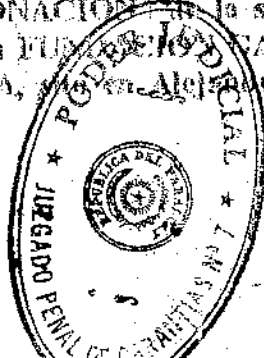
RESUELVE:

1. CALIFICAR la conducta típica atribuida al acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAAALTA CUBAS, dentro de lo previsto en el Artículo Art. 196 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.

2. CONDENAR al acusado CHRISTIAN ADILSON VILLAAALTA CUBAS, sin apodo, paraguayo, de 27 años, comerciante, saltero, domiciliado en la casa de las calles Bernardino Caballero y Natalicio Talavera de la ciudad de Pedro Juan Caballero, con CI N° 1.496.840, a ONCE MESES de pena privativa de libertad, que deberá ser compurgada en forma en fecha 10 de octubre de 2007.

3. ORDENAR la suspensión de la ejecución de la condena del condenado CHRISTIAN ADILSON VILLAAALTA CUBAS, sin apodo, paraguayo, de 27 años, comerciante, saltero, domiciliado en la casa de las calles Bernardino Caballero y Natalicio Talavera de la ciudad de Pedro Juan Caballero, con CI N° 1.496.840, por el plazo de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: 1) TENER domicilio, en el lugar denunciado en autos, y la prohibición de cambiarlo sin previa autorización Judicial; 2) OBLIGACION de comparecer en forma bimestral ante el Juzgado de Ejecución en el cual radique la causa; 3) PROHIBICION de tener o portar armas de ningún tipo; 4) ABSTENERSE del consumo de drogas y del abuso de bebidas alcohólicas; 5) DONACION de la suma de Guaraníes VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000) al Hogar de Niños GUADALUPE, sito en Manduvira c/ Chile; 6) DONACION de la suma de Guaraníes VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000) al Hogar ALFREDO LUIS; 7) DONACION de la suma de Guaraníes CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000) a la FUNDACION JEAN PABLO II PARA NIÑOS CON VIH sito en el BARRIO TABLADA DE SANTISIMA TRINIDAD; 8) DONACION de la suma de Guaraníes VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000) a la FUNDACION GABRIELA ANGENSCHIEDT PARA NIÑOS CON LEUCEMIA, sito en Alejandro Villamayor c/ Bernardino

Abog. Sylvia B. Enríquez
Fiscal



PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL

Caballero Nº 2870; 9) DONACION de la suma de Guaraníes DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000) a la ASOCIACION DE DAMAS ARGENTINAS - JARDIN SAGRADA FAMILIA, sito en Damas Argentinas Nº 379 - Barrio Tablada de Santísima Trinidad; 10) DONACION de la suma de Guaraníes VEINTE MILLONES (Gs. 20.000.000) a la FUNDACION OPTALMOLOGICA JOSE SANCHEZ DI MARTINO, 11) DONACION de la suma de Guaraníes DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000) a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE CARIDAD, sito en Dr. Montero c/ Langerenza, debiendo presentar ante el Juzgado de Ejecución Penal de Sentencia en el cual radique la causa las constancias y los recibos correspondientes, que acrediten el cumplimiento de las reglas impuestas.--

3. DESIGNAR en calidad de Asesor de Pruebas al Abog. BERNARDO VILLALBA CARDOZO, quien deberá informar al Juzgado de Sentencia en el cual radique la causa, acerca del cumplimiento o no de las reglas de conductas impuestas al condenado CHRISTIAN ADILSON VILLALBA CUBAS.

5. LEVANTAR el auto de prisión preventiva decretada por AJ Nº 1724 de fecha 10 de noviembre de 2006, contra el imputado CHRISTIAN ADILSON VILLALBA CUBAS, y en consecuencia ORDENAR la libertad del condenado con relación a la presente causa.

6. DECLARAR civilmente responsable al condenado CHRISTIAN ADILSON VILLALBA CUBAS por el hecho punible acusado.

7. LIBRAR oficios a los efectos legales.

8. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Exema. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:
A.G.

Abog. Sylvia P. Espínola
Actuaria Judicial

PATRICIA C. GONZÁLEZ B.
JUEZ PENAL